



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000010-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [515672488 - 2]

VISTO:

El Expediente N° 515672488-0, que contiene el **INFORME TECNICO 000010-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-FGBG [515672488 - 1]**, emitido por la responsable de Actividades de Ecología y Protección Ambiental de la Unidad Funcional de Certificaciones y Autorizaciones, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, presentada por el Sr. JORGE LUIS AGUINAGA CHÁVEZ, representante legal y Médico Veterinario, del establecimiento **JORGE LUIS AGUINAGA CHÁVEZ**, con RUC. 10167511924; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que: La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27596 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, señala que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas.

Que, el artículo 13° del título III Decreto Supremo N° 006-2002-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley 27596 Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes señala que Los centros que desarrollen actividades de adiestramiento y comercio de canes, deberán contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado, quien será responsable del control sanitario. Esta actividad se realizará en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria respectiva para estos fines; además deben contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.

Que, con Decreto Supremo N° 006-2013 –PCM, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deberán ser exigidos como requisito previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y en cuyo anexos describe la relación de autorizaciones de acuerdo a las competencias: Sector salud a través del Ministerio de salud en el número 27.- Resolución de Autorización Sanitaria para clínicas veterinarias, centros de experimentación donde se realicen investigaciones con canes, establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” señala que “toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causales daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico, que altere su normal comportamiento, lesión o muerte, así mismo el artículo 7° del mismo cuerpo normativo señala que “El estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas sanitarias para la protección de los animales en compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente...”

Que, Con fecha 28 de enero del 2025, la suscrita recepcionó mediante SISGEDO el documento de la referencia, en el que don Jorge Luis Aguinaga Chávez, identificado con DNI N° 16751192, en calidad de representante legal del establecimiento veterinario “Los Naranjos”, solicita a esta dependencia otorgarle la Autorización Sanitaria para el funcionamiento de un establecimiento de atención veterinaria, denominado “Los Naranjos”, ubicado en la Calle Los Naranjos N° 280 - Urb. Precursores del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Con fecha 30 de enero del 2025, la suscrita mediante llamada telefónica notificó al representante algunas observaciones que debían ser subsanadas para continuar con el trámite para la obtención de la autorización sanitaria.

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000010-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [515672488 - 2]

Con fecha 04 de febrero del 2025, el representante se apersonó a la oficina de la DESA Lambayeque hizo entrega en físico de los documentos materia de observación.

Con fecha 11 de febrero del 2025, personal de la unidad funcional de certificaciones y autorizaciones de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental Lambayeque realizó la inspección técnica In Situ de dicho establecimiento veterinario.

Que, mediante , **INFORME TECNICO 000010-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-FGBG [515672488 - 1]**

Se pudo constatar que el establecimiento veterinario cuenta con un registro de los servicios y de las atenciones médicas de manera individualizada conocidas como historia clínica de todos sus pacientes a atenderse mediante un sistema de archivos en forma digital. se ha concluido que el citado establecimiento veterinario CUMPLE con los condiciones sanitarias y los requisitos establecidos con la Ley 27596 y su reglamento y en el Decreto Supremo D.S 006-2013-PCM, a efectos de otorgarle la Autorización Sanitaria para clínica veterinaria.

El establecimiento veterinario cuenta con los siguientes servicios: atención médica veterinaria general, inmunizaciones, venta de accesorios y fármacos veterinarios; pero de existir alguna modificación o adición de servicios, deberá comunicar a la entidad de Salud para las inspecciones correspondientes.

para la expedición de la Autorización Sanitaria para clínicas veterinarias, centros de experimentación donde se realicen investigaciones con canes; conforme lo establece el Decreto Supremo N°006-2013-PCM.

De conformidad con lo establecido en la, Ley 26842 – Ley General de Salud, con lo dispuesto en el Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado con D.S. N° 006-2002-SA, , Artículo 13° y 14° modificados por la R.M. N° 841-2003-SA/DM.

El establecimiento veterinario cumple con las condiciones técnico sanitarias establecidos en la Ley que regula el régimen jurídico de canes y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°006-2002-SA y demás normatividad vigente. El establecimiento veterinario cuenta con los siguientes servicios, atención médica veterinaria general inmunizaciones, venta de accesorios y fármacos veterinarios.

Estando a las conclusiones del **INFORME TECNICO 000010-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-FGBG [515672488 - 1]**, emitido por la responsable de Ecología y Protección Ambiental de la Unidad Funcional de Certificaciones y Autorizaciones, y la opinión legal de DESA - correspondiente y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000382-2024-GR. LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -OTORGAR, la Autorización Sanitaria para Clínica Veterinaria **JORGE LUIS AGUINAGA CHÁVEZ**, con RUC. N° 10167511924, con domicilio fiscal en la Av. Calle Los Naranjos N° 280 - Urb. Precursores del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el establecimiento veterinario cuenta con los siguientes servicios: atención médica veterinaria general, inmunizaciones, venta de accesorios y fármacos veterinarios, representada por el Sr. JORGE AGUINAGA CHÁVEZ en calidad de representante legal y Médico Veterinario, el establecimiento veterinario cumple con las condiciones técnico sanitarias establecidos en la Ley que regula el régimen jurídico de canes y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo de vigencia de la Autorización Sanitaria que se otorga mediante la presente resolución es de **un (01) año**, contados a partir de la fecha de expedición y está sujeta a las acciones de Control y Vigilancia Sanitaria posterior y de Fiscalización que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la GERESA Lambayeque disponga, la cual podrá incluso ser revocada al identificarse algún riesgo contra la salud de los usuarios o cualquier modificación de las actuales condiciones sanitarias o administrativas del establecimiento.

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000010-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [515672488 - 2]

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la administración del establecimiento veterinario, presente ante esta Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, la siguiente información, cuyo incumplimiento derivará en su revocación:

1. a) Listado de felinos y canes vacunados contra la rabia, en forma trimestral.
2. b) Casos de Zoonosis presentados en su establecimiento, en forma inmediata y obligatoria.

ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Ejecutiva al establecimiento veterinario solicitante.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado digitalmente
LUIS ALBERTO LOPEZ HUANCAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD AMBIENTAL - GERESA
Fecha y hora de proceso: 24/02/2025 - 11:23:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - DESA
JUAN ISMAEL ORDINOLA FALLA
COORDINADOR DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - DESA
24-02-2025 / 10:00:38